

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1491.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR
-**DEMANDANTE:** MARTINEZ PEÑA RODRIGUEZ ESTUDIO DE
ARQUITECTURA S.A.S
-**DEMANDADA:** CONSORCIO INSTITUCIONES EDUCATIVAS
2018-I
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00312-00.

SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

La sociedad **MARTINEZ PEÑA RODRIGUEZ ESTUDIO DE ARQUITECTURA S.A.S**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del **CONSORCIO INSTITUCIONES EDUCATIVAS 2018-I**, persona jurídica con domicilio en Cali y representada legalmente por **FERNANDO HERRERA URRUTIA**, teniendo en cuenta la obligación contenida en la factura No. A-012 del 14 de marzo del 2019.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos en los arts. 772, 773 y 774 del Código de Comercio, art. 422 del C. G. del P. y además, cumple con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del CONSORCIO INSTITUCIONES EDUCATIVAS 2018-I y a favor de MARTINEZ PEÑA RODRIGUEZ ESTUDIO DE ARQUITECTURA S.A.S, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1.- Por la suma de \$11'641.330 por concepto de capital, representado en la factura No. A-012 del 14 de marzo del 2019 con fecha de vencimiento el 14 de abril del 2019.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral **1.1.** causados desde el 15 de abril del 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso

de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. EDUARDO ROJAS TRIVIÑO identificado con la C. de C. No. 1'144.046.200 y T. P. No. 265.588 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2020-00312

MR